

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 27 de diciembre del 2008.

No.104

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DE
LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: NAMIQUIPA, NONOAVA, AHUMADA,
BUENAVENTURA, GUAZAPARES, JANOS, MADERA, SANTA BARBARA,
SANTA ISABEL, SATEVO Y TEMOSACHIC, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO No. 471/08 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2009**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Santa Isabel** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2009, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	11.5%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS.

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público,
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;

9.- Los demás que establezca la ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2009, los siguientes:

FONDO GLOBAL
0.43%

FONDO ADICIONAL
0.35%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2009, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero.

Artículo Sexto.- Tratándose de pensionados y jubilados, madres solteras y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efecto todo el año, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el pago del Impuesto Predial no exceda de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.). Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos y, además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que éste se destine a vivienda y que sea habitado por el contribuyente. Sólo se aplicará un solo descuento de los antes mencionados por contribuyente.

Artículo Séptimo.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Isabel para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil nueve.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2009, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Isabel, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2009, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Santa Isabel**:

II.- DERECHOS	2009
II.1.- Alineamiento de Predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	30.00
2.- Asignación de número oficial	30.00
II.2.- Licencias de Construcción	
1.- Licencias de construcción para vivienda, por metro cuadrado	
1.1. Autorización de planos, por metros cuadrado	2.00
1.2. Vivienda de más de 50 metros cuadrados, por metro cuadrado	8.00
1.3. Centros comerciales, tiendas, etc.	20.00
2.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública	
2.1. Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal, por metro de largo y hasta un metro de ancho (más reparación del pavimento)	25.00
3.- Demolición de construcciones m2	2.50
4.- Apertura de banquetas o pavimento para la colocación de postes (más reparación de la banqueta)	25.00
5.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes	
5.1. Urbano por metro cuadrado	2.50
5.2. Rústico por hectárea	520.00

II.3.- Por Supervisión y Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos

Por estos servicios, se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados. Las cuotas para los demás servicios que se presenten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

II.4.- Servicios Generales en los Rastros

1.- Degüello (cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal)

1.1. Por cabeza de bovino	150.00
1.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	150.00
1.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino)	55.00

2.- Degüello cuando se realice fuera del rastro municipal

2.1. Por cabeza de bovino	70.00
2.2. Por cabeza de equino (caballos, mulas y asnos)	70.00
2.3. Por cabeza de porcino, ovino o caprino	35.00

3.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro

	30.00
--	-------

4.- Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por documento

	30.00
--	-------

II.5.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales

1.- Constancias y certificaciones	35.00
2.- Certificado de residencia	45.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	150.00
4.- Certificado de buena conducta	50.00
5.- Certificación de avalúo	500.00
6.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de avance de una obra en construcción	150.00

II.6.- Cementerios municipales

1.- Apertura de fosas

1.1. Niños	160.00
1.2. Adultos	300.00

2.- Derecho de inhumación

2.1. Plazo de 7 años	350.00
2.2. A perpetuidad	400.00

3.- Venta de fosas cada una

II.7.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes

1.- Uso de zonas exclusivas por metro cuadrado

1.1. Sitios de taxis, por metro lineal, mensual	40.00
1.2. Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales por metro lineal mensual	40.00
1.3. Estacionamiento de vehículos por metro lineal mensual	40.00
1.4. Pago anual	400.00

2.- Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes

2.1. Ambulantes, mensualmente o fracción de mes	200.00
2.2. Ambulantes con puestos semifijos, mensualmente o fracción de mes	300.00
2.3. Ambulantes con puestos fijos, mensualmente o fracción de mes	350.00

2.4 Pago anual	2,000.00
----------------	----------

II.8.- Alumbrado público

Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad

II.9.- Aseo, recolección y transporte de basura

1.- Establecimientos comerciales e industriales, mensualmente	
1.1. Dos veces por semana	200.00
1.2. Cada tercer día	350.00
1.3. Todos los días	700.00
1.4. Todos los días (dos veces al día)	1,500.00
1.5. Todos los días (tres veces al día)	2,500.00
2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del municipio, metro ²	15.00

II.10.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial

10.1.- Dentro de la mancha urbana, metro cuadrado, mensual	
10.2.- Fuera de la mancha urbana, metro cuadrado, mensual	25.0020.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2009 correspondiente al Municipio de
Santa Isabel

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Santa Isabel

Durante el año de 2009, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>1,089,735.03</u>	
Contribuciones Especiales	\$		
Derechos	\$	<u>200,921.57</u>	
Productos	\$	<u>736,425.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>1,557,300.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>3,584,381.60</u>

Participaciones:

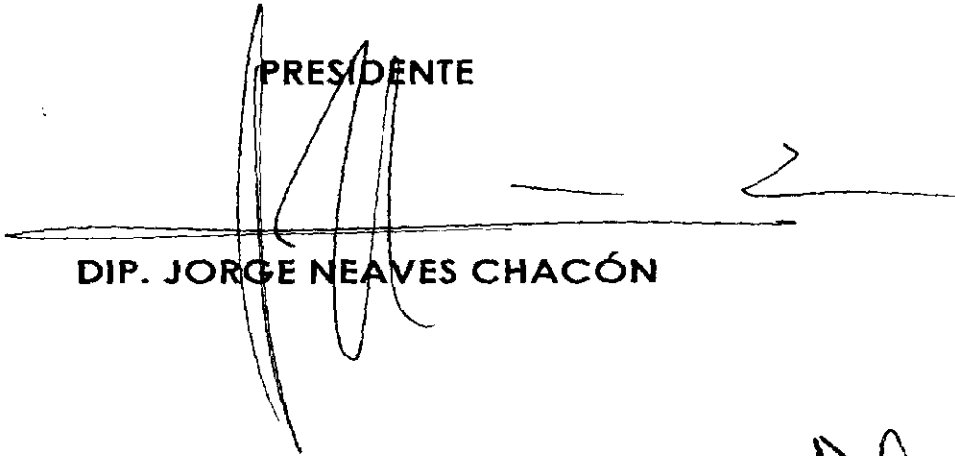
Fondo General de Participaciones	\$	<u>7,835,202.00</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>1,309,350.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>430,000.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>255,764.00</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>1,110,572.40</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>163,400.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>108,629.42</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>169,867.20</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>395,566.46</u>	
Participaciones sobre Aduanas			
Total de Participaciones			\$ <u>11,778,351.48</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>950,849.96</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>1,516,910.91</u>	
			\$ <u>2,467,760.87</u>

Total Global \$ 17,830,493.95

PRESIDENTE



DIP. JORGE NEAVES CHACÓN

SECRETARIO

SECRETARIA



**DIP. JOSÉ LUIS CISNEROS
CARLOS**

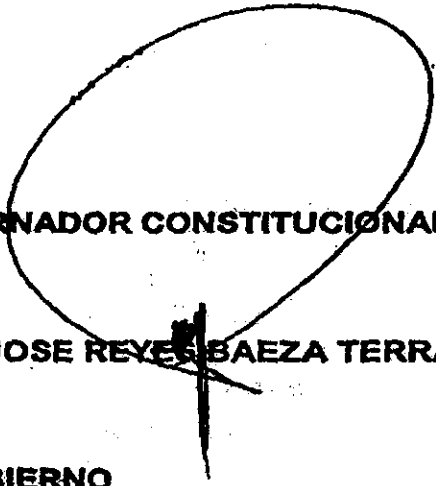


**DIP. IRMA PATRICIA ALAMILLO
CALVILLO**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.


En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA.